JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Daniel López Ibarra
Demandado: Gloria Yaneth Gómez Castro
Rad. 08001-40-53-010-2021-00357-001

Sería del caso resolver la apelación presentada por el demandante en contra de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, de no ser porque se advierte que en el trámite de reparto del recurso, el juzgado de primera instancia incurrió en un error de digitación en el numero del radicado del proceso.

Efectivamente, se advierte que el proceso ejecutivo corresponde al Numero de radicación 08001405301020210035700, cuyas partes son, en calidad de demandante el señor Daniel López Ibarra y como demandada la señora Gloria Yaneth Gómez Castro; no obstante, en el acta de reparto realizada el día 13 de diciembre de 2022, se colocó como numero de radicación 08001405301020200035701, en donde figuran como parte activa la Fundación Mario Santodomingo y pasiva, la señora Zarich Orozco, discrepancia que se ha mantenido desde el auto que admitió el recurso de apelación y que corrió traslado para su sustentación, incurriéndose en una indebida notificación a las partes.

La omisión referenciada no resulta insustancial y es aspecto que, al ser advertido por el juzgador de segundo grado, se hace necesario encaminar el proceso a una vía que respete las garantías procesales.

Estando de esta manera las cosas, deberá decretarse la nulidad del auto de 23 de enero de 2023 y se ordenará requerir a la Secretaría del juzgado de origen, a efectos de que corrija la numeración en el acta de reparto de la sentencia apelada, para lo cual se le otorga el término de un (1) día.

Una vez repartido correctamente, pase inmediatamente el expediente al Despacho, para proveer sobre la admisión y traslado de la alzada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Declarase la nulidad del auto de fecha 23 de enero de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, requiérase a la secretaría del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Barranquilla, a efectos de que corrija el número de radicación en el reparto de la sentencia apelada. Concédase el termino de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente decisión.

3. Notifíquese a las partes la decisión adoptada utilizando el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd95f9090f7fd4740246a25cd8e70ba4f6bdf4e25b0003b0e86aa089adf718**
Documento generado en 27/03/2023 09:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica